



RESOLUCION No. 0322-AD-81

Lima, 07 de Julio de 1981



CONSIDERANDO :

Que por Resolución Jefatural N° 0208-AD-81, se ha creado la Escuela Experimental de Fútbol dentro del Programa de Calificación del CESIREC;

Que es conveniente proceder a la contratación del personal docente necesario para el dictado de las asignaturas teórico prácticas que conforman la currícula del mencionado centro de formación deportiva;

Que la contratación de personal docente en todos sus niveles está permitida como norma de aceptación a las medidas de austeridad contenidas en la Ley del Presupuesto General de la República para el presente Ejercicio Fiscal;

Que teniendo en cuenta que el personal docente necesario en la Escuela Experimental de Fútbol debe reunir condiciones especiales de formación deportiva, es procedente la exoneración del concurso previo.

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 37° y 45° del Decreto Ley N° 20555, Decreto Ley N° 21292, modificado por Decreto Ley N° 22867, Decreto Supremo N° 001-77-PM/INAP de 23 de Febrero de 1977, inciso h) del Artículo 66° de la Ley N° 23233 y Decreto Supremo N° 005-81-PCM de 04 de Febrero de 1981; y

Es

Estando a lo informado por las Oficinas Central de Administración y de Asesoría Jurídica y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva;

SE RESUELVE :

Artículo Primero .- APROBAR el Contrato adjunto de Locación de Servicios Eventuales de Enseñanza celebrado entre el Instituto Peruano del Deporte y el personal docente que seguidamente se indica, para que preste servicios docentes en la Escuela Experimental de Fútbol del CESIREC, desempeñando las funciones, por los períodos, horas diarias de trabajo y Remuneraciones Unicas Mensuales no Pensionables que seguidamente se indica :

//.....

157



RESOLUCION No. 0322-AD-81

Lima, 07 de Julio de 1981

.....//



APELLIDOS Y NOMBRES : LUIS HUMBERTO VASQUEZ QUISPE  
FUNCION : MONITOR  
DURACION CONTRATO : DEL 1º DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE  
DE 1981.  
HORARIO DE CLASES : 04:00 HORAS  
REMUNERACION UNICA NO  
MENSUAL NO PENSIONA  
BLE. : \$/ 50,000.00

Artículo segundo .- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución se efectuará con cargo a la partida 01.17 de la Actividad 1384.4.01, - Sub Programa 1384.4 del Programa 1384 del Pliego Presupuestario del Instituto Peruano del Deporte para el ejercicio Fiscal 1981.

Registres y Comuníquese,

VICTOR NAGARO BIANCHI  
Jefe del Instituto  
Peruano del Deporte

JCA/gl.



155



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES  
(INRED)

R.322-AD-81

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS EVENTUALES DE ENSEÑANZA

Conste por el presente el Contrato de Locación de Servicios Eventuales de Enseñanza a tiempo parcial que celebra el Instituto Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes debidamente representado por su Director Ejecutivo Ing. José TONG MATOS, como Principal; y don Luis Humberto VASQUEZ QUISPE, de profesión: Profesor de Educación Física, identificado con L.E. 3278145 y L.T. C276929, domiciliado en el Altillo - Calle Odria N° 11 - Ciudad y Campo - Rimac, del Distrito de esta Capital; en los términos y bajo las condiciones que se detallan en las cláusulas siguientes:

PRIMERO .- El INRED, por Resolución Jefatural N° 0208-AD-81 del 20 de Abril de 1981, ha creado la Escuela Experimental de Enseñanza de Fútbol, dentro del Programa de Calificación del CESIRED.

SEGUNDO .- Por el presente, el INRED contrata los servicios de don Luis Humberto Vásquez Quispe, para que desempeñe funciones como Monitor en la Escuela Experimental de Enseñanza de Fútbol, durante cuatro horas diarias.

TERCERO .- Don Luis Humberto Vásquez Quispe, percibirá la suma de cincuenta mil soles oro (S/. 50,000.00), por la prestación de servicios estipulados en la cláusula que antecede, en calidad de Remuneración Unica Mensual no Pensionable.

CUARTO .- Queda convenido entre las partes contratantes que la duración del presente Contrato será de seis meses, cuyo inicio se fija el día 1° de Julio; debiendo finalizar el día 31 de Diciembre de 1981.

Las partes convienen que el INRED podrá rescindir el presente contrato en cualquier momento y sin expresión de causa; estipulándose igualmente, que don Luis Humberto Vásquez Quispe, podrá solicitar la rescisión del presente contrato en el momento que lo estime conveniente, siempre que lo solicite por escrito y con una anticipación no menor de treinta días, mediante recurso, que deberá dirigir al Jefe del INRED.

QUINTO .- Don Luis Humberto Vásquez Quispe, acepta y declara conocer que la Remuneración Unica Mensual no Pensionable pactada en la cláusula Tercera del presente Contrato está sujeta a las correspondientes deducciones por concepto de Contribuciones de Seguridad Social; Impuesto a las Remuneraciones, FONAVI y a cualquier otro tributo creado o por crearse y que afecta a las remuneraciones que sean del cargo del trabajador.

//..





INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES  
(INRED)

//..

SEXTO .- Don Luis Humberto Vásquez Quispe, se compromete a cumplir fielmente con todas y cada una de las estipulaciones previstas en las seis cláusulas del presente Contrato, así como al leal cumplimiento de sus obligaciones profesionales; quedando entendido que el presente Contrato queda sujeto a todas las disposiciones legales y/o administrativas generales y específicas de sus funciones.

El presente Contrato se suscribe en cinco ejemplares - de idéntico valor, en Lima a los veintidos días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y uno.



*[Signature]*  
Ing. JOSE TONG MATOS  
Director Ejecutivo  
Instituto Peruano del Deporte

*[Signature]*  
LUIS HUMBERTO VASQUEZ QUISPE

JCA/dg.